

# ¿Qué es la Declaración de Situación Patrimonial ?

Es la manifestación con oportunidad y veracidad del servidor público en el formato que contiene la información y evolución de su declaración y situación patrimonial.

# ¿Quiénes Deben Presentarla ?

- Diputados
- Secretarios
- Auditor Superior y Especiales
- Directores
- Subdirectores
- Coordinadores
- Jefes de Departamento
- Investigadores
- Supervisores
- Auditores
- Equivalentes a los anteriores
- Servidores Públicos que manejen recursos económicos

# ¿Cuándo presentarla ?

**LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** establece en el artículo 62 que la declaración de situación patrimonial se deberá presentar en los plazos siguientes:

## INICIAL

Es la que el servidor público presenta en la toma de posesión de su cargo, o por promoción dentro del mismo Congreso; dentro de los sesenta días naturales seguidos a la toma de posesión.

## FINAL

Es la que el servidor público presenta por la conclusión del cargo; dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

## ANUAL DE MODIFICACIÓN

Durante el mes de octubre de cada año, deberán presentar declaración anual de modificaciones patrimoniales, los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración inicial.

# ¿Dónde presentarla ?

Usted deberá acudir y solicitar el formato correspondiente en LA CONTRALORIA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO, la cual se ubica en:

**Calle Ignacio Zaragoza #159**  
(Entre la calle Melchor Ocampo y Santiago Tapia)  
**Centro Histórico**  
C.P. 58000

Morelia, Michoacán

Horario: de 08:00 a 15:00 y de 16:00 a 21:00 hrs., en días hábiles.

Informes:

**Tels. (443)-317 16 15**  
**(443)-312 84 17**

○ visita la página del Congreso:  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)



 **Contraloría Interna**

 **Catedral**

# Sanciones Sanciones

LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SU ARTÍCULO 62, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE:

Si transcurrido el plazo a que hacen referencia las fracciones I, III y IV, no se hubiere presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, **quedará sin efecto el nombramiento respectivo**. Para la fracción II, la sanción consistirá en **inhabilitación**, conforme a lo establecido en el artículo 48 fracción VI de esta Ley, en ambos casos, previa declaración de la autoridad correspondiente.

Artículo 48.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Suspensión.
- IV. Sanciones económicas.
- V. Destitución del empleo.
- VI. Inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

# Por una cultura de la Legalidad la Transparencia y la Rendición de Cuentas



## Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos



**2008**